



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00122 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES
Demandados	DEINER AGUSTÍN PATIÑO AGUDELO
Providencia	2022-S 285
Asunto	Dispone para realizar experticia

El apoderado de la parte demandada, el 26 de agosto de 2022 a las 13:41, allega solicitud a fin de que el despacho disponga algunos asuntos necesarios para la práctica de la experticia decretada como prueba. En primer lugar, indica que es necesaria la comparecencia de la demandante y el demandado a fin de tomar escrito de puño y letra de estos y requiere que se autorice la perforación del título con la finalidad de realizar cromatografía de capas finas, solicitando se disponga la fecha del 29 de agosto siguiente para realizar estas diligencias en la sede del despacho.

Lo solicitado por la parte demandada es procedente en tanto se pretende realizar aspectos técnicos propios de la prueba pericial decretada. En tal sentido, se autoriza que al título valor se le realicen las pruebas requeridas, dejándose evidencia en video por parte de la secretaria del despacho, de la letra de cambio previo a la intervención del perito y con posterioridad. De esta manera, el perito designado por la parte demandada deberá acudir al Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, dentro de los cinco días siguientes y realizar las labores que considere necesarias para la experticia, inclusive las perforaciones solicitadas.

Por otra parte, en cuanto a que se exija a las partes que comparezcan para "...tomar escrito de puño y letra...", debe considerarse lo dispuesto en el artículo 233 del CGP, que establece:

*"Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar en el dictamen y el juez apreciará tal conducta con indicio en su contra.*

*Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales".*

---

<sup>1</sup> PDF 50



En tal sentido, como la práctica de la prueba pericial se requiere el acceso a una cosa y la realización de una acción (documento que manusciban las partes), se requerirá a la demandante MARIA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES y al demandado DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO, para que estén prestos o disponibles para "...tomar escrito de puño y letra...", en la forma y en la oportunidad que disponga el perito, sin que para ello sea necesario que se desplacen hasta la sede judicial, mucho más si se considera que estas personas tienen domicilio en Puerto Nare, por lo que debe ser el auxiliar de la justicia quien acuda al sitio que las partes le indiquen.

Para la práctica de prueba pericial lo solicitado por el demandado, por lo tanto, se dispondrá la comparecencia de la demandante MARÍA RUBIELA RODRÍGUEZ TORRES y el demandado DEINER AGUSTÍN PATIÑO AGUDELO a la sede del despacho, a fin de que realicen escrito de su puño y letra a fin de realizar la experticia, igualmente se autorizará la perforación del título por indicar la parte que se hace necesaria para el estudio del título.

En caso que la demandante MARIA RUBIELA RODRIGUEZ TORRES o el demandado DEINER AGUSTIN PATIÑO AGUDELO, se niegue injustificadamente a prestar su colaboración para la realización de la prueba pericial, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco a diez SMLMV.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06340c8975ed30e397a2b4d1629e62837e8ad35f1769a7cf852606da559bc771**

Documento generado en 29/08/2022 07:31:15 PM

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO  
Calle 47 No. 5-34 piso 3  
Teléfono 833.31.02 312 8255668  
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>